



**DECRETO No.035**  
**(16 DE MARZO DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA, PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE**, en uso de sus facultades constitucionales y legales Artículo 2, 209, y 315 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 0000380 de Marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Artículos 12 y 13 de la Ley 1023 del 24 de abril de 2012, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1-30676 del 16 de marzo de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el artículo 95 numeral 2° ídem de la Constitución Política establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)"*.

*Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja"*.

Que el artículo 209 superior estableció que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las*



*autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.*

*Que la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece en los artículos 14 y 202 lo siguiente:*

*Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

*Que el artículo 5º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan o más disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.*

*Que el artículo 10 Ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)" y "c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)"*

*Que la Ley 599 de 200, modificada por la ley 1220 de 2008, "Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I - de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 siguiente: "Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".*

*Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9º de 1979, "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8 8. 1.4.5. del Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.*

*Que la Organización Mundial de la Salud - OMS declaro el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID – 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anuncio que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de*



propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó, a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución No. 385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que en los primeros días del presente mes y año, el municipio de Guadalajara de Buga se registró el primer caso de COVID - 19 del Valle del Cauca.

Que, el Municipio de Yotoco Valle del Cauca por ser colindante del Municipio de Guadalajara de Buga, sus habitantes y los nuestros mantienen una estrecha relación comercial, de intercambio de productos y víveres, así como la comunidad estudiantil que se desplaza a los institutos, colegios y universidades de esa localidad.

Que la Secretaria de Salud Municipal activo el Plan de Contingencia COVID-2019 desde el mes de febrero de 2020, se dio inicio con las fases de preparación y contención con el fin de contrarrestar los efectos negativos del agente viral en mención.

Que el Numeral 2.2. Del Artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, reza: “ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID – 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido”

Que el día 13 de marzo de 2020 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre en sesión extraordinaria adoptó las medidas sanitarias de acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Presidente de la Republica de Colombia.

Que el día 16 de marzo de 2020, se reunió nuevamente el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo en sesión extraordinaria, en razón a la declaratoria del Departamento del Valle del Cauca en calamidad pública en ocasión del coronavirus COVID-19 y a los nuevos lineamientos impartidos mediante Decreto No. 1.3-0676 del 16 de marzo de 2020.

De tal virtud se hace necesario tomar medidas por parte del Alcalde Municipal a fin de garantizar la salud de los habitantes del Municipio de Yotoco Valle del Cauca.

Que conforme a lo anterior, el Alcalde Municipal,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Medidas Sanitarias.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Municipio de Yotoco Valle del Cauca y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

- 1.1. Suspender reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, recreativas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de diez (10) personas.



- 1.2. Ordenar a los establecimientos comerciales, que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- 1.3. Ordenar a las Empresas de transporte público de pasajeros y carga que prestan sus servicios en la jurisdicción de esta localidad y a quienes los operan, adoptar las medidas higiénicas y de más que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- 1.4. Suspender las clases a partir del 16 de marzo de 2020 en los colegios públicos y privados del Municipio de Yotoco Valle del Cauca, según instrucciones del Gobierno Nacional.  
El periodo de vacaciones para las instituciones educativas se adelanta a partir del 30 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020 y dependiendo de la evolución del COVID-19 el Departamento decidirá si el calendario continúa presencial o virtual.

**Parágrafo Primero:** se exceptúa de la anterior medida, las autoridades sanitarias, hospitalarias de emergencia y entidades públicas y privadas en las cuales requieran intervenir con acciones o decisiones para el manejo del coronavirus COVID-19.

**Parágrafo Segundo:** estas medidas son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo, obligatorio, transitorio y se aplica sin perjuicio de las acciones a las que hubiere lugar.

**ARTICULO SEGUNDO.** En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía los organizadores de actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, **que concentren menos de 10 personas deberán evitar el contacto estrecho, es decir a menos de 1.5 metros de distancia entre persona y persona.**

**ARTICULO TERCERO.** Toque de queda para menores de edad en el Municipio de Yotoco Valle del Cauca a partir del día martes dieciséis (16) de marzo de 2020 desde las 06:00 pm hasta las 06:00 am del día siguiente, medida que se implementará hasta el día treinta (30) de Mayo 2020 a las 06:00 am y que podrá ser suspendida o prorrogada.

**ARTICULO CUARTO.** Ordenar a las autoridades militares y de policía del Municipio Yotoco del Valle del Cauca, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado, en toda la jurisdicción.

**ARTICULO QUINTO. Inobservancia de las medidas.** El alcalde podrá tomar las medidas señaladas en el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, con el fin de dar cumplimiento al presente decreto.

**ARTICULO SEXTO. Cultura de prevención.** Las Instituciones Públicas y privadas, la población en general, deben coadyuvar en la implementación de la presente norma. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo a través de las siguientes medidas:

- 4.1. Lavado de manos frecuente con agua y jabón.
- 4.2. Evitar asistir a eventos o sitios públicos en caso de presentar un cuadro gripal.
- 4.3. Evitar Toser o estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o en un elemento desechable.
- 4.4. Usar medios de barrera (Tapabocas, pañuelos, servilletas, toallas de papel, etc.) cuando presenten sintomatología de enfermedad respiratoria (Tos, Estornudo).
- 4.5. Evitar tocarse la cara.
- 4.6. Evitar contacto con personas enfermas de gripe.
- 4.7. Saludar sin contacto físico.



- 4.8. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.  
4.9. Comunicarse, con las líneas del Departamento al Centro De Atención Telefónica 6206819, Celular 3167779452 y en el Municipio de Yotoco, Celular 3014644973 y 3146355832.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La ESE Hospital Local de Yotoco Valle del Cauca, llevara a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto y actualizara sus planes de contingencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Activar con Carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTICULO NOVENO. Seguimiento.** La Secretaria de Salud Municipal de Yotoco, en coordinación, concurrencia y subsidiaridad de las autoridades administrativas y sanitarias del Municipio y el Departamento del Valle del Cauca velara por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional y lo consagrado en el presente decreto.

**ARTICULO DECIMO. Divulgación.** La Secretaria General del Municipio de Yotoco divulgara por el medio más eficaz el contenido del presente Decreto administrativo.

**ARTICULO UN DECIMO. Vigencia y derogatorias.** Las medidas adoptadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta la fecha en que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria decretada en el país, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 033 del 13 de marzo de 2020.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA**  
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboro: María Angélica Jaramillo Orozco – Sec. Gobierno  
Reviso: Hamilton Palacios – Asesor Jurídico  
Aprobó: Jorge Humberto Tascon Ospina